



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0038/12/20 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-04-2021-SIPOT-IT-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.093/21

Bitácora 03/MP-0038/12/20

Clave 03BS2020TD053

La Paz, Baja California Sur a 19 de febrero de 2021

Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel

Vernon Jack Hayes y/o Catherine Finley Hayes, Fideicomisarios

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0038/12/20** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **"CASA HAYES, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S."**, mismo que consiste en la construcción de una casa habitación de descanso, de 2 niveles, sala y comedor exteriores, 3 recámaras con baño, closet, y balcones al exterior, estudio, lavandería, despensa, 2 cocinas, 2 salas, un comedor, dos salas de barro, estacionamiento, escaleras. Se construirá una casita separada de la casa principal con 2 recámaras, un baño, closet, cocina, comedor y para las visitas. En el exterior contará con alberca y estacionamiento. Ubicado por la carretera Transpenínsula La Paz-Todos Santos, hacia la parte noroeste de Todos Santos, Municipio de La Paz, en el predio denominado la Muela de abajo, en calle sin nombre, con una superficie de 10,000 m².

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a **Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel**, representado en el acto por los CC. Vernon Jack Hayes y Catherine Finley Hayes, se le nombrará el **Promoviente**; la actividad del Proyecto **"CASA HAYES, TODOS SANTOS, MUNICIPIOS DE LA PAZ, B.C.S."**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción III, y 38 de la

"CASA HAYES, TODOS SANTOS, MUNICIPIOS DE LA PAZ, B.C.S."
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O y Q, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

I. Que el 15 de diciembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 02 de noviembre de 2020 mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el día 17 de diciembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico *El Peninsular* del 17 de diciembre del 2020.

III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de diciembre del 2020, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/047/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de diciembre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

IV. Que el 26 de diciembre del 2020, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número 03/MP-0038/12/20, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, firmado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.007/21, del 12 de enero del 2021, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el Proyecto, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra.

VI. Que, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.008/21, del 12 de enero del 2021, solicitó previamente a la Comisión Nacional del Agua para que emitiera su opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto.

NPL

"CASA HAYES, TODOS SANTOS, MUNICIPIOS DE LA PAZ, B.C.S."
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VII. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.009/21 de fecha 12 de enero del 2021, para notificar la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Municipio de La Paz.

VIII. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.010/21 del 12 de enero del 2021, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del mismo.

IX. Que el 02 de febrero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/101/2021, del 27 de febrero del 2021, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

*“...no se encontró procedimiento administrativo al proyecto antes mencionado. Se hace de conocimiento que personal adscrito a esta Delegación Federal se constituyó en el sitio el día 20 de los corrientes, observando que **no se han llevado a cabo obras y/o actividades en el sitio...**”*

X. Que el 04 de febrero de 2021, se notificó a la **Promoviente** el oficio de requerimiento de información adicional SEMARNAT-BCS.02.01.IA.061/21, en el cual se le solicitaba lo siguiente:

“...”

1. En el apartado III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y ENSU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO, de la MIA-P, se menciona que el Proyecto se encuentra ubicado en la zonificación de Residencial Turístico, y al mismo tiempo dicen que se encuentra ubicado en Corredores Biológicos, dentro del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas.

Por lo que deberá esclarecer; ¿en qué zonificación se encuentra realmente el **Proyecto**?, de acuerdo a las coordenadas presentadas en la **MIA-P...**”

XI. Que el 11 de febrero de 2021 se recibe en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **Promoviente** da cumplimiento al requerimiento de información adicional.

Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción X, 28, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O y Q, fracción III, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones VII y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, incisos O y Q, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece:

“

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la secretaria:

“

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

“

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

”

4. Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

“

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

“

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique

MPG





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

...
Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

5. Que esta Delegación Federal, procede a realizar la debida evaluación de la **MIA-P**, por lo que dentro de la misma se observa que en el **Capítulo III "VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO"**, la **Promovente** señala que el **Proyecto** se localiza en la **UGA-14** del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas, la cual está destinada a la **Protección-Corredores Biológicos**, de igual forma, mencionan que también se ubica en la zonificación de **Residencial Turístico**, y realizan la vinculación del **Proyecto** con dicha zonificación. Por lo que se procede a ubicar dicho polígono en el Sistema Geográfico utilizado, para así empatarlo con la zonificación a la que corresponda, siendo esta la primeramente mencionada; la de **Protección**.

6. Que, al detectar dicho desconcierto, esta Delegación procede a efectuar el oficio de Requerimiento de Información adicional, como se describe en el **RESULTANDO X**, en el cual se le solicita a la **Promovente** esclarezca y realice la adecuada vinculación, tal y como lo solicita la **Fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de impacto ambiental**.

7. Que la **Promovente** cumple en tiempo la contestación al oficio de requerimiento de información, en el cual, al igual que en la **MIA-P**, menciona que el **Proyecto** se ubica en la **UGA-14** de **Protección** y en la zonificación **Residencial Turística**.

8. Que, el polígono del **Proyecto** se ubica únicamente en la **UGA-14**, la cual tiene una política de **Protección**, y no en Residencial Turístico como lo describen y vinculan en su **MIA-P** y ratifican en el oficio de contestación al requerimiento de información adicional, por lo que se procede a vincular al **Proyecto** con lo que establece el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas; UGA-14, al que por ubicación geográfica corresponde, en el cual se describe lo siguiente:

Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas:

...
Área no urbanizable (protección y conservación ecológica):

El área de protección es aquella que está constituida por elementos naturales con una nula participación del hombre y comprenden las condicionantes ecológicas del área de aplicación del Programa, en la cual **no son factibles de llevar a cabo el desarrollo urbano ni turístico**.

Dentro de esta área se encuentran las playas, dunas, humedales, áreas de arribazón de tortugas, los arroyos, corredores biológicos y las denominadas zonas ecológicas paisajísticas y áreas naturales de interés especial.

El área de conservación es aquella que está conformada por áreas naturales donde se pueden permitir actividades y desarrollo de bajo impacto, condicionadas a mantener y preservar el equilibrio ecológico.

Estas áreas corresponden a las dedicadas en forma habitual a las actividades agropecuarias, los promontorios, cerros, farallones, colinas o elevaciones que constituyen elementos naturales o culturales, las áreas cuyo uso puede afectar el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



paisaje, la imagen y símbolos urbanos, aquellos cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género, que representen peligros permanentes o eventuales para los asentamientos humanos..."

Por lo que, en congruencia con dicho Programa, el **Proyecto** se ubica en el apartado "suelo no apto para desarrollo urbano", por lo que no se permiten asentamientos humanos, ni actividades que pudieran causar el desequilibrio ecológico en dicha zonificación.

9. Que el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III, a) de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, establece lo siguiente:

"...

Artículo 35.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaria emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

"..."

10. Adicionalmente, la fracción III del Artículo 45, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dice lo siguiente:

"...

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...

III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

"..."

11. Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, el cual estipula que; si el **Proyecto** se contraviene a lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; se dará por entendido como **NEGATIVO** el sentido de la misma.

12. Por lo anteriormente expuesto, se actualizan los supuestos de ley previstos en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y 45, fracción III de su *Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental*, para que esta Delegación Federal proceda a **negar la autorización** en materia de impacto ambiental, toda vez que el **Proyecto** incumple al no vincular de forma correcta con lo estipulado en el *Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas*, ya que en la zonificación en la que se ubica el Proyecto **no se permiten el llevar a cabo desarrollos ni asentamientos humanos**.

Tomando en cuenta lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de

MPC





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



diciembre de 2014; 2º, 3º, 4º, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4º, 5º fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O y Q, fracción III, y 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se emite el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta Delegación Federal, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO **NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto** denominado **"CASA HAYES, TODOS SANTOS, MUNICIPIOS DE LA PAZ, B.C.S."** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, derivado de los **CONSIDERANDOS 5, 6, 7, 8, 11, y 12** de esta Resolución, ya que, como se indica en esas secciones, la ubicación corresponde con una zona restringida en el *Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas* para protección y conservación ecológica en la que **NO** se permite urbanización ni asentamientos humanos.

SEGUNDO Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO Se informa a la **Promovente** que por las características del **Proyecto** que se evalúa, en la ubicación propuesta, no es factible la autorización de obras de ese tipo ya que los ordenamientos legales así lo establecen, aunque tiene a salvo sus derechos para ejercitar acciones correspondientes para someter nuevamente al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental previo cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicables.

CUARTO Se informa a la **Promovente** que quedan a salvo sus derechos para promover acciones relacionadas con su **Proyecto**.

QUINTO Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Delegación Federal, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **Proyecto** en el entendido de que, en caso contrario, la **Promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"CASA HAYES, TODOS SANTOS, MUNICIPIOS DE LA PAZ, B.C.S."
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído a **Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel**, Fideicomisarios Vernon Jack Hayes y/o Catherine Finley Hayes, **Promoventes del Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a autorizados, los CC. Crispín Montoya Camacho y/o Guillermina López Pérez [REDACTED]).

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Mtra. Daniela Quinto Padilla

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.p. Mtra. Pamela Rojas Silva.- Encargada de la PROFEPA en el Estado.
- C.c.p. Ing. Justo Cardozo García.- Director Local de la CONAGUA en el Estado.
- C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad; B.C.S.
- C.c.p. Lic. Rubén Muñoz Álvarez. - Presidente Municipal de La Paz, B. C. S. Expediente.

